



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2020-MPH-GM

Huaral, 20 de agosto del 2020

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 05063 de fecha 24 de febrero del 2020 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial de Sanción N° 002-2020-MPH-GFC de fecha 28 de enero del 2020 presentado por **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA**, con domicilio procesal en la Lotizadora María Fernanda Mz. E Lt. 9 - Huando - Huaral, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 00948 de fecha 02 de mayo del 2019, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, con la infracción administrativa tipificada con el Código N° 11001 por "*Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida*" en el lugar de infracción ubicado en la Av. Estación S/N (esquina Av. Estación y Jr. Unión);

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 00949 de fecha 02 de mayo del 2019, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, con la infracción administrativa tipificada con el Código N° 62002 por "*Carecer y/o no renovar el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones*" en el lugar de infracción ubicado en la en el lugar de infracción ubicado en la Av. Estación S/N (esquina Av. Estación y Jr. Unión) y con el Acta de Fiscalización N° 002607, se constata y detalla la infracción al momento de la intervención adjuntándose fotografías;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 561-2019-MPH/GFC/SGFC/JAUC, de fecha 06.09.19, se recomienda aplicar la multa administrativa a **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA**, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH con el código de infracción N° 11001 por "*Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida*", equivalente al 50% del valor de la UIT y como medida complementaria clausura temporal. Siendo notificada con fecha 23.10.19;

Que, mediante expediente N° 29057 de fecha 30.10.19 presenta descargo al Informe Final de Instrucción, en el cual señala que no se encuentra acorde con la dimensión motivo por el cual debe quedar sin efecto;

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 002-20120-MPH-GFC de fecha 28 de enero del 2020 se resuelve sancionar a **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** con una multa de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles), por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con el código N° 11001 por "*Operar establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia de funcionamiento temporal vencida*", equivalente al 50% del valor de la UIT en el establecimiento comercial ubicado en la Av. Estación



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2020-MPH-GM**

S/N (Esquina con Calle Unión) y como medida complementaria clausura temporal por 30 días. Siendo notificada con fecha 29.01.20;

Que, mediante expediente N° 05063 de fecha 24 de febrero del 2020 la Sra. **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 002-2020-MPH-GFC de fecha 28 de enero del 2020;

Que, conforme el artículo 11°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título 111, capítulo 11 de la Ley;

Que, todo administrado tiene derecho a contradecir administrativamente algún acto administrativo que supone viola, afecta o desconoce sus derechos, en la forma establecida en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disposición concordante con el artículo 217.1 que dispone que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";*

Que, el artículo 218.1 del mencionado cuerpo normativo dispone que, los recursos administrativos son **a)** Recurso de Reconsideración **b)** Recurso de Apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Adicionalmente, en el artículo 218.2 se estableció que *"El termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días";*

Que, en atención a lo señalado podemos apreciar que el TUO de la LPAG ha previsto las reglas específicas que se aplican para los recursos administrativos, habiéndose establecido entre otros aspectos, un plazo límite para su interposición, siendo este el de 15 días hábiles, plazo que se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto o de su publicación, según corresponda;

Que, de esa manera, en el caso no se cumpla con la presentación del recurso administrativo dentro del plazo legal establecido para ello, no corresponde su admisión y/o atención, esto por cuanto no se ha perdido la oportunidad de cuestionar algún acto vía recurso;

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido la figura jurídica de Acto Firme habiéndose dispuesto que, *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. De ahí que, en caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso;

Que, sobre este punto el profesor Christian Guzmán Napurí, citando a Santamaría Pastor señala que *"el acto firme es el que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso. Son actos que no fueron impugnados en su oportunidad y que, vencidos los plazos de impugnación, son actos administrativos inimpugnables en el ámbito administrativo";*





## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2020-MPH-GM**

Que, en ese sentido considerando que la Resolución Gerencial de Sanción N° 002-2020-MPH-GFC fue notificada con fecha 29.01.20 conforme al acta de notificación que obra en los actuados, la interesada tuvo la oportunidad de recurrir dicho acto administrativo mediante la presentación de recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes, no obstante, lo realiza fuera de plazo el 24.02.20 por lo que el referido recurso resulta extemporáneo;

Que, respecto a este punto debemos indicar que, si bien todo administrado tiene el derecho a interponer recursos administrativos frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, estos deben de ser interpuestos en su oportunidad, por tanto al no haberse presentado el recurso de apelación dentro del plazo establecido, la decisión tomada primigeniamente ha quedado consentida por la administrada, habiendo perdido el derecho de articularlo, por lo que el presente recurso de apelación no merece pronunciamiento de fondo alguno;

Que, en virtud a lo señalado no corresponde analizar y/o efectuar valoración alguna respecto al recurso de apelación, toda vez que la misma pretende impugnar un acto administrativo que ya ha adquirido la calidad de firme, consecuentemente el presente recurso de apelación deberá ser declarada improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debemos indicar que, de la revisión de lo actuado se puede apreciar que la administrada desde un principio e inicio del presente procedimiento sancionador a aceptado su responsabilidad y posteriormente subsanó la infracción cometida presentado copia de su licencia de funcionamiento, por tanto se debió tomar en cuenta al momento de emitir la resolución de sanción, debiéndose haber atenuado la multa conforme a lo establecido en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 respecto a eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, habiéndose dispuesto en el numeral 2 literal a) del referido artículo que señala: *"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe"*;

Que, de la misma manera el RASA de la Entidad dispone en el artículo 39° numeral 2 literal a) que: *"constituye una atenuante, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, habiéndose dispuesto que en los casos en que la sanción sea aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%)"*;

Que, es necesario precisar que el 10 de junio del 2020, culminó el plazo de prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, ampliado por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10.05.20;

Que, habiéndose retornado o reanudado el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, esto implica la reanudación de todos los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte y que se encuentran



"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2020-MPH-GM**

bajo competencia de las Entidades Públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo (Gobiernos Locales), así como de los plazos aplicables a la interposición de recursos impugnatorios vinculados a dichos procedimientos;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2020-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 002-2019-MPH/GFC de fecha 28 de enero del 2020;

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 002-2019-MPH/GFC de fecha 28 de enero del 2020, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a doña **ROSALINA DOMINGUEZ OJEDA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Gerencia de Fiscalización y Control realice las acciones correspondientes la aplicación de la atenuante de la multa impuesta y se realice el cobro respectivo con la reducción del 50% de la multa de conformidad a lo establecido en la norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

C.P.C. Norberto Javier Liaxa Baca  
GERENTE MUNICIPAL

